

## TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo.**—Rúbrica.—Al C. Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.—Presente.

(Publicado en el “Diario Oficial” de 15 de abril de 1938.)

\*

ACUERDO QUE PREVIENE SE CONCEPTUEN COMO RESERVA DE REPOBLACION FORESTAL, EL PARQUE NACIONAL “CUMBRES DEL AJUSCO” Y LA ZONA QUE EL MISMO LIMITA.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Eederal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.

Estados Unidos Mexicanos.—El Escudo Nacional  
Presidencia de la República

## ACUERDO

Al C. Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—Presente.

CONSIDERANDO que en el Parque Nacional “Cumbres del Ajusco”, dentro del perímetro formado por los cerros de Zaca-yuca, Xitle, Mezontepec, pueblo de Huitzilac, cerros de Chichinautzin, Tulmiaqui, Cuautzin, Tzompoli y Zacayuca, punto de partida, se producen incendios, unas veces intencionales y otras

con el objeto de provocar la pronta salida del llamado "pelillo" o para la explotación del zacatón, práctica ésta última contraria a los principios forestales de conservación, porque además de destruir el renuevo y los pastos, perjudica las buenas condiciones del suelo, calcinándolo y dejándolo desprovisto de la cubierta vegetal que lo cubre, y se ocasionan con frecuencia incendios en los bosques vecinos;

CONSIDERANDO que dentro de los Parques Nacionales está terminantemente prohibida la explotación forestal y que es necesario asegurar la repoblación de los terrenos comprendidos dentro del perímetro antes mencionado, he tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.—Conceptúense por el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, con el carácter de Reserva de Repoblación Forestal, los terrenos comprendidos dentro del Parque Nacional "Cumbres del Ajusco" y la porción que se encuentra fuera del referido parque, dentro del perímetro siguiente:

Partiendo del Cerro Zacayucan con dirección Sur, tocando en este recorrido los cerros de Xitle, Mezontepec, Pueblo de Huitzilac, siguiendo de este punto con dirección Noreste por los cerros de Chichinautzin, Tulmiaqui, Cuautzin y Tzompoli; y de este punto continuando hacia el Noroeste hasta encontrar el cerro de Zacayuca, que sirvió de punto de partida.

SEGUNDO.—La porción señalada queda sometida a trabajos de repoblación forestal y toda persona que haga fuego dentro de la misma, será castigada en los términos establecidos por el artículo 54 de la Ley Forestal y de acuerdo con las disposiciones relativas del Reglamento de la misma Ley, del Código Penal del Distrito y Territorios Federales.

TERCERO.—Todos los vecinos de los pueblos colindantes y propietarios de terrenos comprendidos dentro del perímetro señalado en el punto Primero, están obligados a cumplir con el artículo 3º de la Ley Forestal vigente, y en caso de faltar a esta obligación, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca hará

los trabajos necesarios de reforestación por cuenta de los mismos.

Publíquese y cúmplase.

México, D. F., a 16 de febrero de 1938.—El Presidente de la República, **Lázaro Cárdenas**.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, **Miguel A. de Quevedo**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 15 de abril de 1938.)

\*

ACUERDO QUE DECLARA INCURSO EN CADUCIDAD EL CONTRATO-CONCESION DE PESCA CELEBRADO CON LA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, PESCADORES UNIDOS DE ESCUINAPA "GENERAL FILIBERTO C. VILLARREAL", HOY "LAZARO CARDENAS".

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—Servicio de Pesca Marítima.—Mesa de Contratos.—Número del Oficio 232.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO FORESTAL Y DE CAZA Y PESCA, A LA JEFATURA DEL SERVICIO DE PESCA MARITIMA

CONSIDERANDO.—Que la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgó con fecha 28 de mayo de 1930 a la Sociedad Cooperativa, Pescadores Unidos de Escuinapa, "General Filiberto C. Villarreal", S. C. L., actualmente llamada Sociedad Cooperativa de Pescadores "Lázaro Cárdenas", un contrato-concesión para explotar camarón y pesca en general, de conformidad con el Decreto Presidencial de 2 de agosto de 1928, en aguas que comprenden entre los ríos Las Cañas y El Rosario de la Municipalidad de Escuinapa, Sin.

CONSIDERANDO.—Que en el artículo 4º del contrato-concesión el capital destinado a la inversión sería de \$ 60,000.00 y que la concesionaria hasta la fecha no ha comprobado el em-